



Pza. San Pedro Nolasco, 1-4ºF
50.001 Zaragoza
Tfno.: 976 299667
G50653179
www.quebrantahuesos.org
fcq@quebrantahuesos.org

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Plaza Cervantes, 1, 22.003 Huesca

A la atención del Director Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

ASUNTO: Información ambiental sobre espacio esquimo Ruego Bielsa.

PRIMERO

Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia (nº 70/AGR), **que se dedica** a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ambiental, investigación científica, **defensa y conservación ambiental**, sensibilización y comunicación, educación ambiental, custodia del territorio, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada.

SEGUNDO

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la determinación y ejecución de la política forestal y la protección, defensa, administración y gestión de los montes, sin perjuicio de las competencias propias de las restantes Administraciones públicas en materia forestal y en particular, de las que la Ley atribuye a Comarcas y Municipios. Son competencias de la Comunidad Autónoma, la gestión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (MUP) y la realización de informes para el otorgamiento de autorizaciones en materia de montes. Son deberes específicos de los propietarios de los montes, sin perjuicio de los que pudieran derivarse de los distintos instrumentos de ordenación forestal o, en su caso, de las resoluciones administrativas correspondientes a la conservación de la biodiversidad y el resto de los valores ambientales de los montes. Se considera aprovechamiento toda explotación del monte o de sus recursos renovables o no renovables, cualquiera que sea su finalidad, siempre que implique una actividad que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica por su realización. A efectos de la Ley 15/2006 de Montes de Aragón y Decreto Legislativo 1/2017, se equiparan a aprovechamientos las actividades que por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales. En ausencia de instrumento de gestión forestal en vigor, corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente la aprobación de los planes anuales de aprovechamientos, así como la expedición de las autorizaciones o licencias para su ejecución y el control técnico de los mismos. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, el Departamento competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la realización de aprovechamientos en montes catalogados no contemplados en el correspondiente Plan anual. En el Plan anual de aprovechamientos deberán incluirse otras actividades que impliquen valor de mercado o que exijan el pago de un precio o

contraprestación económica por su realización, como pueden ser las concesiones de uso privativo.

TERCERO

Que la FCQ ha tenido conocimiento en diciembre de 2022 de la realización de la actividad en el Espacio Skimo Ruego (subidas y descensos balizados y con un servicio de ski ratrack incluido), Termino Municipal de Bielsa (Huesca) y MUP 36 Ver:

<https://www.turismodearagon.com/2022/11/23/el-espacio-nordico-de-pineta-estrena-un-nuevo-centro-de-skimo/>



EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos de traslado de la siguiente información:

¿Esta incluida en el Plan de aprovechamientos del MUP 36 la actividad en el Espacio Skimo Ruego?

¿Se ha realizado informe ambiental de la actividad en el Espacio Skimo Ruego en relación a la conservación de la biodiversidad?

¿Posee autorización ambiental la actividad en el Espacio Skimo Ruego en el MUP 36?
Ver:

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción,

En Zaragoza 7 de diciembre de 2022



Juan Antonio Gil
Vicepresidente FCQ

¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.